

5.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(MODIFICACIONES APROBADAS EN SESION PLENARIA DE 30 DE OCTUBRE DE 2008) (Publicación definitiva B.O.P. nº 305 de fecha 23/12/2008) Entra en vigor el 2009

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal de Albalat dels Sorells, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a éste Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en :

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta, ampliación, reforma o modificación.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Cualquier construcción, instalación u obra, y demás actuaciones que estén sujetas a obtención de licencia municipal de acuerdo con la normativa vigente del artículo 191 de la L.U.V.

ARTÍCULO 2º.- EXENCIÓN.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por los Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 3º .- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de éste impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas , jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquélla.

A tal efecto tendrán la consideración de dueño de las construcciones, instalaciones u obras quienes soporten los gastos o costes que comporta su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes, pudiendo el sustituto exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4º .- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte, en ningún caso, de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuesto análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras. Tampoco forman parte de la citada base imponible los honorarios profesionales, beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el citado coste de ejecución material.

ARTÍCULO 5º .- CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota tributaria se exigirá en régimen de autoliquidación.
3. El tipo de gravamen será el 2,70 por ciento.

ARTÍCULO 6º .- DEVENGO.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de éste impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto o acto de aprobación de la misma.

Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas.

ARTÍCULO 7º .- GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar **declaración autoliquidación** por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por esta Administración Municipal, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración autoliquidación, **previamente abonada**, deberá ser adjuntada al documento de solicitud de la licencia. Este ingreso tendrá la consideración de ingreso a cuenta.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, procederá a practicar liquidación provisional, determinando la base imponible según el presupuesto del constructor o valoración realizada por el técnico municipal en base a los siguientes índices o módulos:

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE TODAS CLASES DE NUEVA PLANTA :

- Superficie construida mayor de 250 m2720,70 €/m2

b) Viviendas en fila o adosadas:

- Superficie construida menores o igual a 75 m2408,20 €/m2

- Superficie construida mayor de 75 y menor o igual a 115 m2 453,60 €/m2

- Superficie construida mayor de 115 y menor o igual a 180 m2 498,90 €/m2

- Superficie construida mayor de 180 y menor o igual a 250 m2 544,30 €/m2

- Superficie construida mayor de 250 m2 ,,, 589,70 €/m2

Terrazas, porches, garajes, trasteros o similares.

- Se valorarán al 50 por ciento de las tarifas de los párrafos precedentes aplicables en función de tipo de viviendas al que están vinculados.

Naves industriales, almacenes y otro tipo de locales.

- Cobertizos y naves abiertas100,80 €/m2

- Naves almacén o naves contenedoras sin ninguna instalación específica...176,40 €/m2

- Naves con instalaciones específicas de acondicionamiento o más de una planta.....226,80 €/m2

Edificios de oficinas, comerciales, de recreo y esparcimiento, hoteleros, turísticos o similares y, para aparcamientos y garajes (aislados y con proyecto independiente).

a) Bloque entre medianeras:

- Número de plantas menor o igual a tres453,60 €/m2

- Número de plantas mayor a tres 504,00 €/m2

b) Bloque exento:

- Número de plantas menor o igual a tres498,90 €/m2

- Número de plantas mayor a tres 554,40 €/m2

OBRAS DE DEMOLICIÓN:

- Cualquier tipo de demolición por cada planta151,20 €/m2

OBRAS DE REFORMA:

- Reforma parcial de vivienda (cuartos de baño, cocinas, ...)201,60 €/m2

- Reforma integral de vivienda252,00 €/m2

Otra reforma no contemplada en el presente epígrafe, se calculará su liquidación según el presupuesto del constructor o valoración realizada por el técnico municipal.

OTROS TIPOS DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS:

Construcciones deportivas:

- Pistas pequeñas (fútbol sala, baloncesto, tenis, ...) 50,40 €/m²
- Salas y Pabellones 403,20 €/m²
- Campos grandes (atletismo, pistas polideportivas, ...)..... 75,60 €/m²
- Piscinas al aire libre 151,20 €/m²

Urbanización interna de parcela:

- Urbanización, jardinería o ambientación interna 25,00 €/m²

Vallas:

- De tela metálica, por cada metro cuadrado 7,80 €/m²
- Mixta bloque y tela metálica, por cada metro cuadrado 15,60 €/m²
- De bloque enlucida, por cada metro cuadrado 19,50 €/m²
- Acabado de calidad (piedra, caravista, etc.) 31,25 €/m²
- Vallas de carácter publicitario, por cada metro cuadrado 7,81 €/m²

Alineaciones y rasantes:

- En suelo urbano, por cada metro lineal 2,70 €/m
- En suelo no urbanizable, por cada metro lineal 1,95 €/m
- Desplazamientos técnicos, por cada uno 23,45 €
- Acabado de calidad (piedra, caravista) por cada metro cuadrado 31,25 €

Otros:

- Balsas de riego, por cada litro de capacidad 0,16 €/litro

3. La liquidación mínima será de 30 euros. La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, los cuales deberán proceder a su ingreso en cualquier entidad bancaria colaboradora de las que se le indiquen en la liquidación, en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y suponga un incremento del número de unidades de los índices y módulos, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar declaración complementaria con sujeción a los plazos, requisitos y efectos señalados en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 8º .- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en las oficinas de la Administración municipal, declaración del coste real y efectivo de aquéllas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que considere oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación o liquidaciones anteriores, la Administración municipal procederá a practicar liquidación complementaria, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que a tal efecto facilitará dicha Administración y será debidamente notificada al interesado.

3. Si como resultado de la liquidación complementaria la diferencia es positiva, ésta será ingresada, por el sujeto pasivo, en la forma y plazos establecidos en el artículo anterior, y si la diferencia es negativa será reintegrada por la Administración municipal por talón bancario o transferencia, en el plazo de 15 días.

4. Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la liquidación que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna liquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

5. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

6. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo una prórroga de 30 días para realizar su aportación.

7. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

ARTICULO 9º .- COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 10º .- BONIFICACIÓN EN LA CUOTA.

1. OBRAS DE INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL: Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, disfrutarán de una bonificación en la cuota de hasta el 90 por cien.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará , previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concorra alguna de las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración municipal con el impreso facilitado al efecto, adjuntando la documentación que justifique tal utilidad o especial interés.

Para su concesión, será necesario informe del arquitecto municipal y a propuesta del concejal delegado de Urbanismo.

Para poder disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la declaración del impuesto el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal.

En la declaración de especial interés o utilidad municipal se establecerá el importe, en términos porcentuales, de la bonificación que se concede en cada caso.

2. OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE FAVOREZCAN LAS CONDICIONES DE ACCESO Y HABITABILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS : Se concederá una bonificación del 90 por 100 a favor de las obras de reforma que se realicen para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de discapacitados.

Las bonificaciones que se regulan en el presente artículo serán incompatibles entre sí, no pudiendo concederse simultáneamente.

ARTÍCULO 11º .- DEDUCCIÓN DE LA CUOTA.

Los sujetos pasivos no podrán deducir de la cuota íntegra el importe de la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 12º .- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 13º .- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Albalat dels Sorells, a 22 de octubre de 2008

El Alcalde-Presidente

D. JOSE R. TAMARIT SOTOMAYOR